



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 19 DE ABRIL DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 19 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 293

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que RICARDO GARCIA DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Djibouti, en sustitución de ANGEL ARZUAGA REYES, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ESTHER ARMENTEROS CARDENAS, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino de Lesotho, en sustitución de MARCOS FERMIN RODRIGUEZ COSTA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 7 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JORGE ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ, para ocupar el cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 7 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RAUL FRANCISCO PEREZ DEL PRADO PEREZ, para ocupar el cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 13 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación de la compañera ANA LUISA CASTELLANOS SANCHES, del cargo de Viceministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 13 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero ROGELIO MARTINEZ BERNAL, para ocupar el cargo de Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JUAN PEREZ LAMAS, para ocupar el cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE****RESOLUCION No. 1/2004**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de noviembre de 1999, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración

Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994 en su apartado TERCERO, numeral 4, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, entre otros deberes, atribuciones y funciones comunes tienen la de "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo numeral 3, establece que entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se encuentra la de promover y facilitar la participación de la comunidad científica en la elaboración y evaluación de las estrategias y políticas de ciencia y tecnología.

POR CUANTO: La Resolución No. 133/02 de fecha 19 de noviembre del 2002 en su Apartado Primero constituye el Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas como un órgano asesor y de coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 135/02 de 12 de diciembre de 2002, designa a la compañera Lina Domínguez Acosta como Presidente de dicho Consejo Superior por lo que resulta necesario designar al resto de los compañeros que integren el Consejo Superior en calidad de miembros del mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Designar como miembros del Consejo Superior de Ciencias Sociales y Humanísticas a los compañeros siguientes:

1. Juan Luis Martín Chávez, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Ramona Legrá Sánchez, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Daysi Rivero Alvisa, Academia de Ciencias de Cuba.
4. Jesús Guanche Pérez, Academia de Ciencias de Cuba.
5. Romelia Pino Freyre, Instituto de Filosofía.
6. Olga Fernández Río, Instituto de Filosofía.
7. Esther María Recio-Zamora, Ministerio de Justicia.
8. Ramón Sánchez Noda, Ministerio de Educación Superior.
9. Victoria Arencibia Sosa, Ministerio de Educación.
10. Alfredo Jam Masó, Ministerio de Economía y Planificación.
11. Leonelo Abello Mesa, Ministerio del Interior.
12. Fidel León Figueras, Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
13. Pablo Pacheco López, Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: Participan como invitados permanentes en las actividades del Consejo Superior de Ciencias Sociales y

Humanísticas los representantes del Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas y la Central de Trabajadores de Cuba.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los integrantes del Consejo Nacional de las Ciencias Sociales y Humanísticas, a los Organismos de la Administración Central del Estado y a las entidades representadas en el Consejo Superior de Ciencias Sociales y Humanísticas, al Viceministro Primero, demás Viceministros, Presidentes de Agencia, Directores, Jefes de Departamentos y Dependencias del Organismo Central, Presidente del Consejo de Ciencias Sociales, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte y a los Directores de los Centros de Ciencias Sociales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 8 días del mes de enero de 2004.

Dr. Daniel Codorniu Pujals

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 1 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CUEX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CUEX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUEX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la

presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 2 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña GRUPO BM INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GRUPO BM INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO BM INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 3 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de

1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SANCHEZ CALVO CARIBE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SANCHEZ CALVO CARIBE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SANCHEZ CALVO CARIBE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 8 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SANTOS, MAQUINARIA ELECTRICA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la entidad no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, en cuanto al monto de las operaciones ejecutadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SANTOS, MAQUINARIA ELECTRICA, S.L.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 9 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense NORBEC-BHERCO, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense NORBEC-BHERCO, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NORBEC-BHERCO, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 10 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CONTEL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la entidad no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, en cuanto al monto de las operaciones ejecutadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CONTEL, S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 11 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma suiza GILL & DUFFUS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza GILL & DUFFUS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GILL & DUFFUS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se

describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 12 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas GULF LAKE ENTERPRISE LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Vírgenes Británicas GULF LAKE ENTERPRISE LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GULF LAKE ENTERPRISE LTD., en Cuba, será la de desarrollar la Administración Total de Buques, es decir tanto para sus aspectos técnicos, así como sus aspectos comerciales. Para lo anterior concertará con sus Armadores Disponentes los correspondientes contratos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 07/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 32, de fecha 17 de julio de 1997, de este ministerio, puso en vigor el "Clasificador de Recursos Financieros" y el "Clasificador por Objetos de Gastos, del Presupuesto del Estado".

POR CUANTO: El Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado ordena y clasifica por Secciones, Capítulos y Párrafos, los recursos disponibles para que el Estado pueda desarrollar las actividades previstas en su Presupuesto.

POR CUANTO: Tomando en cuenta la necesidad de incrementar el monto de ingresos cedidos para estimular la captación en los presupuestos territoriales de los ingresos necesarios para cubrir una mayor porción de sus gastos, reduciendo de esta manera el nivel de las transferencias del Presupuesto Central, se ha considerado conveniente incorporar como ingresos cedidos de los territorios, los párrafos 011370 "Otros Productos Alimenticios. Venta Liberada" y 053010 "Impuestos sobre Ingresos Personales (Liquidación Adicional)", que corresponden al Presupuesto Central.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 20 junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Incorporar a los presupuestos territoriales, como ingresos cedidos, los párrafos "Otros Productos Alimenticios. Venta Liberada" de la Sección **Impuesto sobre las Ventas, de Circulación, y Especial a Productos**, e "Impuesto sobre Ingresos Personales (Liquidación Adicional)", de la Sección **Impuesto sobre Ingresos Personales**, ambos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, y en consecuencia modificar sus respectivos códigos como sigue:

- 011372 Otros Productos Alimenticios. Venta Liberada.
- 053022 Impuesto sobre Ingresos Personales (Liquidación Adicional).

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2004.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de enero de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION CONJUNTA No. 01/2004

MFP - MINCEX

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 427, de fecha 5 de diciembre del 2002, y la No.145, de fecha 14 de noviembre del 2003, ambas de la Oficina Nacional de Estadísticas, se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, suprimiendo los grupos arancelarios: 2903.30.90, 2903.42.00, 2903.44.00, 2903.45.10, 2903.46.00, 2903.49.10 y la partida 8508, e incluyendo los siguientes grupos arancelarios: 2903.30.91; 2903.30.92; 2903.30.99; 2903.42.10; 2903.42.20; 2903.42.30; 2903.42.40; 2903.44.10; 2903.44.21; 2903.44.22; 2903.44.29; 2903.45.11; 2903.45.12; 2903.45.13; 2903.45.21; 2903.45.22; 2903.45.23; 2903.45.24; 2903.45.25; 2903.45.26; 2903.45.27; 2903.46.10; 2903.46.20; 2903.46.30; 2903.49.11; 2903.49.12; 2903.49.13; 2903.49.14; 2903.49.15; 2903.49.16; 2903.49.17 y 2903.49.19.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria en sus acuerdos No. 33 y No. 34, del año 2002 y No. 56, del año 2003, determinó que se modificara la nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos para determinadas mercancías consideradas sustancias agotadoras de la capa de ozono, por lo que la Oficina Nacional de Estadísticas modificó los grupos arancelarios, ajustándose a lo acordado por la mencionada Comisión.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los derechos de aduanas de los grupos arancelarios incluidos en las mencionadas Resoluciones No. 427, de fecha 5 de diciembre del 2002, y la No.145, de fecha 14 de noviembre del 2003, de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el Anexo No.1 de la Resolución Conjunta No.16, de fecha 13 de agosto del 2002, de este ministerio, en lo relacionado a las partidas, subpartidas y grupos que se describen a continuación:

Suprimir los grupos arancelarios: 2903.30.90, 2903.42.00, 2903.44.00, 2903.45.10, 2903.46.00 y 2903.49.10.

Incluir los grupos arancelarios: 2903.30.91; 2903.30.92; 2903.30.99; 2903.42.00; 2903.42.20; 2903.42.30; 2903.42.40; 2903.44.10; 2903.44.21; 2903.44.22; 2903.44.29; 2903.45.11; 2903.45.12; 2903.45.13; 2903.45.21; 2903.45.22; 2903.45.23; 2903.45.24; 2903.45.25; 2903.45.26; 2903.45.27; 2903.46.10; 2903.46.20; 2903.46.30; 2903.49.11; 2903.49.12; 2903.49.13; 2903.49.14; 2903.49.15; 2903.49.16; 2903.49.17 y 2903.49.19.

Suprimir la partida 8508 y todas sus subpartidas y grupos.

SEGUNDO: Establecer las tarifas arancelarias a los grupos que se describe en el apartado anterior:

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	% Advalorem	
			General	NMF
2903		-- Los demás		
	2903.30.91	--- Difluoretano	15	10
	2903.30.92	--- Tetrafluoretano	15	10
	2903.30.99	--- Los demás	15	10
	2903.42	-- Diclorodifluorometano		
	2903.42.10	---Diclorodifluorometano sin mezclar	10	5*
	2903.42.20	---Diclorodifluorometano con difluoroetano (R500)	10	5*
	2903.42.30	---Diclorodifluorometano con clorodifluoroetano (R501)	10	5*
	2903.42.40	--- Diclorodifluorometano mezclado con otros productos	10	5*
	2903.44	--Diclorotetrafluoroetanos y Cloropentafluoroetanos		
	2903.44.10	--- Diclorotetrafluoroetano	10	5*
		--- Cloropentafluoroetano		
	2903.44.21	----Cloropentafluoroetano sin mezclar	10	5*
	2903.44.22	----Cloropentafluoroetano con Clorodifluorometano (R502)	10	5*
	2903.44.29	----Cloropentafluoroetano mezclado con otros productos	10	5*
		---Clorotrifluorometano; Pentaclorofluoroetano; Tetraclorodifluoroetano		
	2903.45.11	---- Clorotrifluorometano	10	5
	2903.45.12	---- Pentaclorofluoroetano	10	5
	2903.45.13	---- Tetraclorodifluoroetano	10	5
		--- Heptaclorofluoropropanos; Hexaclorodifluoropropanos; Pentaclorotrifluoropropanos; Tetraclorotetrafluoropropanos; Tricloropentafluoropropanos; Diclorohexafluoropropanos; y Cloroheptafluoropropanos		
	2903.45.21	---- Heptaclorofluoropropano	10	5
	2903.45.22	---- Hexaclorodifluoropropano	10	5
	2903.45.23	---- Pentaclorotrifluoropropano	10	5
	2903.45.24	---- Tetraclorotetrafluoropropano	10	5
	2903.45.25	---- Tricloropentafluoropropano	10	5
	2903.45.26	---- Diclorohexafluoropropano	10	5
	2903.45.27	---- Cloroheptafluoropropano	10	5
	2903.46	--Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromo-tetrafluoroetanos		
	2903.46.10	--- Bromoclorodifluorometano	10	5*
	2903.46.20	--- Bromotrifluorometano	10	5*
	2903.46.30	--- Dibromo-tetrafluoroetano	10	5*
		---Clorodifluorometanos; Diclorotrifluoroetanos; Clorotetrafluoroetanos; Diclorofluoroetano; Clorodifluoroetanos; Dicloropentafluoropropanos; y otros derivados del metano, etano o propano halogenados únicamente con flúor y cloro		
	2903.49.11	---- Clorodifluorometano	10	5*

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	% Advalorem	
			General	NMF
	2903.49.12	---- Diclorotrifluoroetano	10	5*
	2903.49.13	---- Clorotetrafluoroetano	10	5*
	2903.49.14	---- Diclorofluoroetano	10	5*
	2903.49.15	---- Clorodifluoroetano	10	5*
	2903.49.16	---- Dicloropentafluoropropano	10	5*
	2903.49.17	---- Bromoclorotrifluoroproetano	10	5*
	2903.49.19	---- Otros derivados del metano, etano o propano halogenados únicamente con flúor y cloro	10	5*

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir del primero de enero del 2004.

COMUNIQUESE la presente resolución a la Oficina Técnica del Ozono y a la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerio de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de enero de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo **Raúl de La Nuez Ramírez**
Ministra de Finanzas Ministro del Comercio
y Precios Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 22

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Materiales de Construcción de la Unión de Construcciones Militares, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Camoa MINFAR, ubicado en el municipio San José de las Lajas, provincia La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a La Empresa Productora de Materiales de Construcción de la Unión de Construcciones Militares, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Camoa MINFAR, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza, para su utilización en la producción de grava, piedra, granito y polvo para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio San José de las Lajas, provincia La Habana, abarca un área de 25.18 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	379 005	349 834
2	378 830	349 832
3	378 829	349 849
4	378 696	349 841
5	378 703	349 772
6	378 511	349 760
7	378 513	349 730
8	378 417	349 724
9	378 418	349 703
10	378 253	349 695
11	378 210	349 844
12	378 242	349 844
13	378 239	349 923
14	378 303	349 926
15	378 301	350 004
16	378 360	350 013
17	378 360	350 081
18	378 417	350 087
19	378 416	350 152
20	378 473	350 155
21	378 474	350 218
22	378 680	350 210
23	378 680	350 200
24	378 730	350 165
25	378 735	350 112
26	378 835	350 110

VERTICE	NORTE	ESTE
27	378 840	350 050
28	378 927	350 051
29	378 930	349 980
30	379 005	349 985
1	379 005	349 834

El área de procesamiento se ubica en el municipio San José de las Lajas, provincia La Habana, abarca un área de 21.21 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	378 255	349 695
2	378 418	349 703
3	378 417	349 724
4	378 513	349 730
5	378 511	349 760
6	378 703	349 772
7	378 698	349 841
8	378 829	349 849
9	378 830	349 832
10	378 995	349 840
11	378 999	349 602
12	378 899	349 597
13	378 898	349 521
14	378 817	349 518
15	378 817	349 431
16	378 712	349 426
17	378 713	349 379
18	378 623	349 372
19	378 620	349 411
20	378 522	349 411
21	378 519	349 456
22	378 426	349 460
23	378 422	349 528
24	378 352	349 528
25	378 348	349 605
26	378 280	349 607
27	378 253	349 695
1	378 255	349 695

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 20 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según

dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de enero del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 381/03

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con

carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Se hace necesario controlar el proceso de certificación de los equipos, dispositivos, servicentros, talleres y medios de transporte, involucrados en la utilización del Gas Natural Comprimido (GNC) como combustible para motores de vehículos de motor, bajo condiciones de alta seguridad.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de conformidad con el numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

R e s u e l v o :

PRIMERO: Designar al Registro Cubano de Buques en su calidad de Sociedad Clasificadora, como Órgano Regulador para emitir las certificaciones de los equipos a adquirir y los sistemas de montaje y puesta en marcha antes de su uso, así como para aprobar los procesos de mantenimiento y reparación del equipamiento, para lo cual se regirá por los requisitos técnicos básicos aprobados mediante la presente resolución y otras normativas nacionales e internacionales que se consideren necesarias para garantizar la seguridad operacional de las instalaciones y los vehículos.

SEGUNDO: Designar al Registro Cubano de Buques en su calidad de Sociedad Clasificadora para certificar desde el punto de vista técnico y de la seguridad operacional, los talleres que ejecutarán trabajos mecánicos vinculados con el GNC, los servicentros que se habiliten para el abastecimiento con GNC al transporte automotor, así como designarlo como Organismo Regulador para emitir las certificaciones de los medios de transporte para el traslado del GNC, desde las instalaciones de carga hasta los servicentros, con independencia de las regulaciones establecidas por otros Organismos, que en el ámbito de su competencia exijan documentar otros requisitos de seguridad.

TERCERO: Designar al Registro Cubano de Buques en su calidad de Sociedad Clasificadora, para que de forma coordinada con el Instituto de Investigación del Transporte, realicen el proceso de capacitación de los especialistas que ejecutarán las inspecciones físicas a los vehículos de motor

habilitados con sistemas de alimentación de GNC, los centros y demás instalaciones y medios de transporte.

CUARTO: Establecer que por los talleres autorizados por el Registro Cubano de Buques para realizar la instalación de sistemas de GNC a vehículos automotores, se emitirá a cada vehículo, un comprobante oficial que certifique la aptitud de la instalación para trabajar de forma segura.

QUINTO: Quedan exentos del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, los vehículos del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior, identificados con chapas de color VERDE, los que se registrarán por sus propias regulaciones.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma, a los Directores de Grupos, Uniones, Asociaciones, Empresas, Unidades Presupuestadas y demás entidades que integran el sistema de este Ministerio; a los organismos de la Administración Central del Estado, a las Organizaciones Políticas, Sociales y de Masas, a los Órganos Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre del 2003.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

RESOLUCION NUMERO 382/03

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: En las instalaciones fijas de la actividad del transporte automotor, se vienen generando, en forma creciente, desechos contaminantes que contribuyen al empeoramiento de las condiciones medioambientales, afectando la biodiversidad ecológica y alterando el normal desarrollo de las condiciones de trabajo, con detrimento de la calidad de vida de los trabajadores y de las familias que habitan en el entorno.

POR CUANTO: Resulta procedente establecer mecanismos estatales emergentes que contribuyan a prevenir, disminuir, regular y controlar el proceso de emisiones contaminantes en las instalaciones fijas de la actividad del transporte automotor del país, con la finalidad de

reducir la degradación del estado de salud y bienestar de la población.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus Jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4) las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras Disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las:

**DISPOSICIONES GENERALES
PARA REGULAR LAS CONDICIONES
MEDIOAMBIENTALES
EN LAS INSTALACIONES FIJAS
CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD
DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-Las presentes disposiciones generales tienen como objeto establecer con carácter general, mecanismos estatales que contribuyan a prevenir, disminuir, regular y controlar el proceso de emisiones contaminantes en las instalaciones fijas de la actividad del transporte automotor del país, con la finalidad de reducir cualquier tipo de contaminación del medio ambiente que se produce por este concepto, mediante el accionar conjunto de las administraciones y los colectivos de trabajadores.

ARTICULO 2.-La protección del medio ambiente referida a la actividad del transporte automotor, debe cumplir los objetivos siguientes:

- a) disminuir las afectaciones que se producen a las personas por efecto de la alta concentración de desechos contaminantes y contribuir a la elevación del nivel de calidad de salud del hombre, producto de la disminución de los niveles de ruido, vibraciones, emisión de humo, olores y gases contaminantes;
- b) disminuir las afectaciones económicas a las instalaciones, inmuebles, equipos e insumos producto de los desechos contaminantes; y
- c) contribuir a la disminución de las afectaciones al macro entorno provocadas por la emisión de desechos contaminantes en forma de gases, líquidos y sólidos.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 3.-A los efectos de las presentes indicaciones metodológicas, se consideran instalaciones fijas:

- a) plantas de fregado y limpieza de vehículos;
- b) talleres o plantas de mantenimiento y reparaciones de vehículos;
- c) talleres o plantas especializados de reparación de agregados;
- d) talleres de maquinado;
- e) talleres de carpintería y cristalería;
- f) talleres de tapicería;
- g) talleres de chapistería y carrocería;
- h) talleres de pintura;
- i) talleres de metales y plásticos;
- j) talleres de artículos de goma;
- k) talleres de baterías de acumuladores;
- l) talleres de reparación de equipos de garaje;
- m) talleres o plantas de fabricación y reparación de contenedores;
- n) laboratorios de inyección;
- o) fundiciones;
- p) servicentros y poncheras;
- q) bases y parqueos de vehículos;
- r) centros de revisión técnica; y
- s) el conjunto de varias de estas instalaciones, en cualquiera de sus variantes.

ARTICULO 4.-Las presentes Disposiciones Generales son aplicables a todas las instalaciones enumeradas en el artículo precedente, independientemente de las regulaciones vigentes en materia de Medio Ambiente, entre las que se encuentran.

- a) la resolución número 172 dictada con fecha 17 de julio del año 2001 por el Ministro del Transporte;
- b) la estrategia ambiental ramal del transporte;
- c) la estrategia y política ambiental del sistema MITRANS; y
- d) las estrategias y políticas de las entidades del sistema MITRANS.

CAPITULO III DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

ARTICULO 5.-En materia de Protección al Medio Ambiente, las instalaciones fijas serán objeto de control periódico por parte de las administraciones, debiendo en todo momento estar preparadas para dar respuesta positiva a las exigencias requeridas.

ARTICULO 6.-Las medidas principales que serán objeto de inspección y control, son las que a continuación se relacionan:

- a) poseer la Estrategia y la Política Ambiental para cada Entidad;
- b) poseer un Coordinador Ambiental y un Plan de Acción encaminado al ahorro de electricidad, agua y combustibles. El mismo debe tener reflejado el plan de consumo (según norma para el plan de producción), el consumo real y las medidas adoptadas en caso de que el resultado sea desfavorable;
- c) poseer un lugar debidamente identificado, de fácil acceso y techado, únicamente para el depósito de los neumáticos dados de baja y las baterías en desuso, así como depósitos con tapa o lugares específicos y señalizados según co-

rresponda, para cada uno de los desechos sólidos y líquidos, separados según su composición (hierro, latón cobre, zinc, estaño, plomo, caucho, plástico, nylon, tejido, aceite de motor, grasa de rollete) y según su estructura (agregados, piezas, viruta fragmentada, limalla, polvo), con lo cual se facilita su conservación, reciclaje, comercialización y transportación;

- d) firmar el contrato que corresponda con la Empresa Recuperadora de Materias Primas y otras entidades que reciclen desechos, que contemple las responsabilidades, procedimientos y plazos para la recogida de los mismos.
- e) Lo señalado anteriormente contribuye a una mejor calidad en el tratamiento a los desechos contaminantes, la eficiencia económica y la reducción de accidentes y otros incidentes provocados por la acumulación de los precitados desechos;
- f) Tener conocimiento del destino final de los desechos contaminantes peligrosos que se generen en cada instalación, así como constancia de las verificaciones realizadas, a los fines de disminuir la posibilidad de que se les dé un destino inadecuado a dichos desechos.
- g) verificar el tratamiento que se da a las trampas de grasas, así como el destino de los desechos que se recogen en estos dispositivos;
- h) contar las plantas de fregado y limpieza de vehículos con las características constructivas adecuadas que impidan el vertimiento de lodo contaminado, residuos grasos y detergente al manto freático, contaminando y perjudicando la flora y la fauna;
- i) poseer los talleres de pintura, las capillas acondicionadas, que reduzcan al mínimo las emanaciones gaseosas a la atmósfera;
- j) tener el piso de los depósitos aéreos para combustibles y aceites, debajo de dichos depósitos, acondicionado con un material impermeable. Asimismo contarán con un muro de contención, cuyas dimensiones permita cumplir lo establecido por CUPET para estos fines;
- k) prohibir de forma absoluta, el derramamiento de algún producto líquido contaminante sobre los vehículos, equipos, o al suelo, evitando la ocurrencia de contaminación, de accidentes y daños a las personas o cosas;
- l) contar con agua corriente para neutralizar las acciones del ácido sulfúrico o electrolito en caso de derramamiento en el local destinado al mantenimiento y reparación de las baterías de acumuladores, además de tener la necesaria ventilación para que no se produzcan concentraciones de gases que afecten las vías respiratorias de las personas que se encuentre en el mismo;
- m) garantizar el mantenimiento a las máquinas y equipos, asegurando su funcionamiento, sin ruidos anormales que provoquen molestias en el entorno inmediato. La constancia del mantenimiento estará registrada documentalmente. Eliminar la existencia de vibraciones anormales que puedan ocasionar daños a personas o cosas;
- n) almacenar los botellones de oxígeno separados de los botellones de acetileno, en lugares ventilados, secos y alejados de fuentes de calor, así como de los conectores e

interruptores eléctricos. Igual procedimiento se aplicará a otras sustancias inflamables, incluida la pintura. En todos los casos debe garantizarse que no se produzca escape o derramamiento de las precitadas sustancias;

- o) tener todas las áreas y vías de circulación bien señalizadas con su identificación particular y sentido de circulación, con el objetivo de facilitar los movimientos, reducir los tiempos de recorrido y evitar accidentes.
- p) Tener, al concluir el turno de trabajo, las producciones en proceso o terminadas, bien organizadas, ordenadas, conservadas adecuadamente y con su debido control, contribuyendo con ello a la no formación y acumulación de desechos;
- q) conservar en todo momento, de forma satisfactoria, el estado de organización e higiénico-sanitario de las instalaciones y sus alrededores, no debiendo existir acumulación de desechos ni vertimientos de ningún tipo;
- r) en el caso de las fundiciones, no se pueden acumular desechos sólidos en torno a los hornos, mientras que la chimenea no debe presentar grietas o perforaciones que provoquen la salida de humo por los lados, así como tener en buen estado el protector en la parte superior;
- s) cumplir el almacenamiento de las materias primas y los productos de conformidad con las exigencias establecidas en los documentos técnicos normalizativos para cada uno de ellos, con vista a evitar que puedan ocurrir accidentes o daños a personas o cosas, así como reducir su deterioro;
- t) prohibir en los Talleres o Plantas sustancias químicas mal conservadas, contaminadas o vencidas. De tener existencia de dichos productos, tienen que ser retirados de inmediato;
- u) El personal debe contar con los medios de protección adecuados, según las tareas que realice, y estar actualizado en materia medioambiental, mediante programas de capacitación;
- v) no contar en sus inventarios con productos químicos que no estén amparados documentalmente por las especificaciones de las exigencias en cuanto a su uso y almacenamiento; y
- w) tener cada entidad el Plan de Contingencia para reducir las pérdidas o daños a personas o cosas, en caso de producirse un accidente que pueda provocar altas concentraciones de los índices de desechos contaminantes, o de otra índole.

ARTICULO 7.-Los Organos de Seguridad e Inspección del Ministerio del Transporte, así como los Órganos de Inspección del Transporte subordinados a los Consejos de la Administración Provincial y del Municipio Especial Isla de la Juventud, quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

ARTICULO 8.-Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Ministerio del Transporte que deban conocerla, a los Directores de Grupos, Asociaciones, Uniones, Empresas, Unidades Presupuestadas y demás entidades que integran el Sistema de este Ministerio, a los Organismos de

la Administración Central del Estado, a las Organizaciones Políticas y de Masas, a los Organos del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de noviembre del 2003.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

OTRAS ENTIDADES

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 3/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, pone en vigor el Listado de Servicios de Aduanas y las tarifas a aplicar, así como en las monedas en que deben ser satisfechas.

POR CUANTO: La Resolución No. 6, de 5 de enero de 1996, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, establece que las Aduanas cobrarán en moneda libremente convertible los Servicios de Aduanas que se prestan a las Firmas Extranjeras, Empresas Mixtas y Empresas Privadas.

POR CUANTO: A partir del reordenamiento de la facturación en divisas que se está efectuando en todo el país, se hace necesario establecer el cobro en moneda nacional de los servicios de aduana, de Registros, de trámites legales, de capacitación y de todos aquellos servicios que impliquen en lo fundamental tramitaciones documentarias, que se prestarán por la Aduana General de la República a las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital 100% cubano.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Resolutivo Primero de la Resolución No. 6, de 5 de enero de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

“PRIMERO: Las Aduanas cobrarán en MONEDA LIBREMENTE CONVERTIBLE al tipo de cambio oficial, los servicios de aduanas por el Despacho Mercantil, que le prestan a las entidades cuyo status legal se expresa a continuación:

- Sucursales de firmas extranjeras y operadores de zonas francas y parques industriales.
- Empresas mixtas.
- Empresas de capital totalmente extranjero.

Los Servicios de aduana que presta la Aduana General de

la República a las empresas estatales y a las sociedades mercantiles de capital 100% cubano, serán cobrados en MONEDA NACIONAL.”

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas

corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de la Habana, a los cinco días del mes de enero de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República